

DECRETO .../2018 POR EL QUE SE ACUERDA LA DISOLUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA “GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, SUELO Y VIVIENDA DE EXTREMADURA, SA. (GISVESA) Y SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA MERCANTIL “URVIPEXSA S.A.U.”

Mediante Ley 1/2004, de 19 de febrero, de creación de la Empresa Pública “Gestión de Infraestructuras, Suelo y Vivienda de Extremadura” fue creada la empresa pública “Gestión de infraestructuras, suelo y vivienda de Extremadura, S A.” en acrónimo “GISVESA”, aprobándose mediante Decreto 40/2004, de 5 de abril, el Reglamento de la citada Empresa Pública. Durante el tiempo transcurrido desde su creación ha venido cumpliendo con los fines que le fueron atribuidos mediante la citada Ley, si bien la situación de falta de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria ha hecho mella en sus cuentas anuales, provocando un deterioro de su liquidez, como se desprende de los informes relativos a la situación económico-financiera de la entidad y de los acuerdos adoptados en el seno de su Consejo de Administración; situación que persiste actualmente, y hace necesario que algunas de sus actividades propias y ordinarias que ha venido desempeñando sigan siendo prestadas mediante recursos públicos. Por todo ello, y en orden a la gestión de dichos recursos con criterios de eficiencia y eficacia, se considera adecuado acordar la disolución de la misma.

El artículo 167 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que las normas sobre la adquisición de títulos valores contenidas en el artículo 103 de la misma Ley serán también de aplicación en los supuestos previstos en los números 1, 3, 6 y 7 del apartado 1 del artículo 260 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (actualmente artículo 368 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio), a la disolución de sociedades por la Comunidad Autónoma de Extremadura o sus organismos públicos. Por tanto, la competencia para acordar la disolución de la sociedad le corresponde al Consejo de Gobierno, siendo válido un Acuerdo de dicho órgano.

Asimismo, el artículo 168 establece que el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de Hacienda, podrá adscribir a una o varias Consejerías, Organismos o entes públicos cuyas competencias guarden una relación específica con el objeto social de la sociedad, la tutela funcional de la misma, correspondiendo esta, actualmente a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en virtud del Decreto 181/2017, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo esta última la que ostenta la iniciativa y propuesta de las actuaciones contenidas en la presente disposición de carácter general, con base en los acuerdos societarios adoptados en el seno de los órganos competentes de ambas sociedades mercantiles, sin perjuicio de las competencias que le corresponden a la titular actual de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con la legislación aplicable, en este caso concreto,

de Función Pública, Hacienda y Patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En este sentido, teniendo en cuenta que este Acuerdo de disolución conlleva también una reordenación de las actividades ejercidas por el sector público autonómico, evitando así duplicidades innecesarias e inconvenientes, y además regula las condiciones y plazos a los que debe someterse dicha reordenación, se considera más adecuado que dicho acuerdo revista la forma de Decreto, procediendo asimismo a la derogación del Decreto 40/2004, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Empresa Pública "Gestión de Infraestructuras, Suelo y Vivienda de Extremadura".

Ha de tenerse presente respecto a las actividades de la referida empresa pública GISVESA, que sólo debe seguir desempeñándose una parte de esa actividad ordinaria en el ámbito de la vivienda y suelo, pudiendo ser asumida por otra entidad del sector público autonómico por ser coincidente o afín con la actividad de esta.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 169.6 de la citada Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura es preceptiva la autorización del Consejo de Gobierno para toda modificación de los estatutos sociales, la cual es imprescindible para ampliar el objeto social de URVIPEXSA a fin de poder asumir esa parte de actividad ordinaria definida en el párrafo anterior.

En definitiva, adoptados los acuerdos societarios necesarios y obligatorios por los órganos competentes de las sociedades mercantiles mencionadas, de esta manera se atiende a necesidades de reordenar el sector público de Extremadura evitando duplicidades innecesarias e inconvenientes. Se estima, además, que no se vulneran disposiciones generales tendentes a la contención del gasto público por cuanto lo que se lleva a cabo es una mera, aunque intensa, reordenación de los efectivos públicos y de las actividades públicas en cuanto se disuelve GISVESA, siendo asumida una mínima parte de su actividad ordinaria por otra Sociedad Pública.

Por ello, a iniciativa del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales y, a propuesta conjunta del mismo y de la Vicepresidenta de la Junta y Consejera de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de

DISPONGO:

Artículo 1. Disolución de la empresa pública GISVESA.

Se acuerda la disolución de la empresa pública GISVESA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que deberá ser ejecutada por los órganos sociales de tal entidad y los representantes de la Junta de Extremadura en ellos, conforme a las normas que se establecen en los artículos siguientes, así como en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Artículo 2. Asunción de actividades de GISVESA por URVIPEXSA

La actividad de GISVESA en el ámbito de la vivienda y suelo, ejercida por la sociedad como propia y ordinaria, específicamente, su intervención en el mercado inmobiliario, será asumida por la sociedad mercantil autonómica URVIPEXSA, cuyo objeto social queda ampliado al mismo tiempo por este decreto a dicha actividad.

Para ello, la mercantil URVIPEXSA llevará a cabo todas las actuaciones posteriores necesarias para la formalización de la modificación del objeto social y el cumplimiento de la actividad asumida.

Artículo 3. Integración del personal de GISVESA en URVIPEXSA.

1. El personal procedente de la entidad instrumental suprimida que preste servicios en áreas comunes o centrales de gestión de GISVESA, tales como gestión de personal, económica, comercial y técnica que se relaciona en el Anexo, pasará a prestar sus servicios en la sociedad mercantil URVIPEXSA, en los términos establecidos para la sucesión de empresas en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. La integración en URVIPEXSA se hará respetando el régimen jurídico preexistente a la misma en lo que se refiere a la naturaleza de su vinculación laboral, su carácter temporal, indefinido, fijo o eventual, las retribuciones y demás condiciones laborales, de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral vigente y el convenio colectivo aplicable a esta empresa del sector público autonómico.

3. En cualquier caso, de la ejecución de las actuaciones autorizadas en este decreto no podrá derivarse incremento alguno de la masa salarial de los trabajadores.

Artículo 4. Subrogación en las relaciones jurídicas por URVIPEXSA.

La asunción por URVIPEXSA de la actividad específica a que se refiere el artículo 2 como propia y ordinaria de GISVESA, será precedida de una valoración de las actividades que se le integran y de los recursos económicos y personales que se le afectan. En particular, los inmuebles cedidos por entidades públicas a GISVESA para la edificación de viviendas u otras finalidades públicas se transferirán a la entidad URVIPEXSA con el mismo carácter con que fueron cedidos a aquélla, al amparo de lo establecido en el artículo 93.1 *in fine* de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Dicha asunción de actividades será financiada mediante la dotación de transferencias globales y/o específicas en los términos que se establezcan en las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En todo caso y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la asunción de obligaciones económicas por parte de URVIPEXSA, derivadas de cualquier relación jurídica preexistente de GISVESA en sus diferentes ámbitos de actuación, necesarias para la continuación de las actividades, quedará condicionada a la aprobación de las correspondientes operaciones presupuestarias o financieras para su dotación económica, por parte de la Junta de Extremadura.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente decreto y, expresamente, el Decreto 40/2004, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Empresa Pública “Gestión de Infraestructura, Suelo y Vivienda de Extremadura”.

Disposición final primera. *Autorizaciones y habilitaciones.*

1. Se autoriza la ampliación del objeto social de la sociedad mercantil perteneciente al sector público autonómico empresarial URVIPEXSA, en los términos del artículo 2 de este Decreto, en el marco de lo contenido en el artículo 2 (Objeto) y artículo 5 (Sociedad Urbanística) de la Ley 1/2004, de 19 de febrero, de creación de la empresa pública “Gestión de infraestructuras, vivienda y suelo de Extremadura”

2. Se autoriza la cesión global de activos y pasivos entre las sociedades mercantiles, siendo de aplicación lo establecido en la Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y en el artículos 103 y concordantes de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la legislación mercantil vigente, quedando incorporados al patrimonio de la entidad mercantil cesionaria URVIPEXSA, subrogándose plenamente en los derechos y obligaciones derivados de la misma y sin perjuicio de las operaciones presupuestarias necesarias por parte de la Junta de Extremadura que permitan a URVIPEXSA hacer efectiva la contraprestación derivada de la cesión global, resultante de las operaciones propias del régimen legal de la cesión global.

3. Por la Consejería de tutela y adscripción de las sociedades mercantiles, a través del órgano superior directivo competente en materia de vivienda y suelo, se procederá a realizar las actuaciones necesarias de informe, supervisión y control de las operaciones necesarias para la disolución e inscripción registral de la extinción de GISVESA y la ampliación del objeto social de URVIPEXSA, con la formalización de los documentos y requisitos exigidos por la legislación mercantil, patrimonial y hacendística de la Comunidad Autónoma de Extremadura a estos efectos.

4. La persona titular de la Consejería con competencia en materia de patrimonio dictará y publicará cuantas disposiciones y actos sean necesarios para la ejecución de la presente norma, pudiendo dar instrucciones expresas a los representantes de la Junta de Extremadura en los órganos de las empresas públicas concernidas, pudiendo sustituirlos de modo transitorio o cesarlos definitivamente, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 169 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Para el cumplimiento del presente Decreto, las actuaciones necesarias se realizarán en los siguientes plazos, sin perjuicio de considerar válidas las actuaciones societarias que se hubieren realizado antes de tal fecha.

a) Por el titular de la Consejería con competencias en materia de hacienda se procederá, en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor del presente Decreto a cumplimentar las modificaciones, transferencias y demás operaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de lo establecido en los artículos precedentes.

b) Las operaciones y acuerdos societarios, distintos a aquellos necesarios para llevar a cabo la liquidación de la sociedad GISVESA, que fueren precisos se adoptarán en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, a instancia de la Consejería que ejerce la tutela fundacional.

Disposición final segunda.- *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma.

ANEXO

Relación de trabajadores de la extinta GISVESA que se integran en la mercantil URVPEXSA

Personal de áreas de gestión de personal, económica, comercial y técnica			
Nombre y Apellidos	Fecha antigüedad	Fecha finalización contrato	Categoría
	02-11-2005	INDEFINIDO	DIRECTOR TÉCNICO
	20-02-2006	INDEFINIDO	ADMINISTRATIVO
	23-03-2007	INDEFINIDO	TÉCNICO MEDIO
	04-11-2009	INDEFINIDO	RESPONSABLE FINANCIERA Y ECONÓMICA
	19-03-2007	INDEFINIDO	RESPONSABLE JURIDICO
	03-01-2017	INDEFINIDO	TITULADO MEDIO